

REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución Directoral

N° 087 -2018-INPE/OGA

Lima, 09 MAY 2018

**VISTOS;** la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° CATORCE de fecha 07 de setiembre de 2017, emitida por la Sala Mixta y Liquidadora Penal de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, el Oficio N° 258-2018-INPE/PP de fecha 19 de marzo de 2018, que contiene el Informe N° 010-2017-INPE/PP de fecha 30 de octubre de 2017, emitido por la Procuraduría Pública; y, el Oficio N° 1193-2018-INPE/09.01 de fecha 07 de mayo de 2018 de la Unidad de Recursos Humanos, que remite el Informe N° 00296-2018-INPE/09.01-ERYD de la misma fecha, del Equipo Remuneraciones y Desplazamiento; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 240-2014-INPE/OGA de fecha 08 de agosto de 2014, se declaró fundado en parte el recurso administrativo de apelación interpuesto por don EDWAR ALEX CONDORI TORRES, contra la Resolución Directoral N° 555-2012-INPE/OGA-URH de fecha 29 de mayo de 2012, e INFUNDADO en lo que respecta a su solicitud sobre pago de remuneraciones y beneficios sociales pendientes de abono;

Que, don EDWAR ALEXANDER CONDORI TORRES interpone demanda contenciosa administrativa en contra del Instituto Nacional Penitenciario, con la finalidad que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral N° 240-2014-INPE/OGA de fecha 08 de agosto de 2014, en el extremo que resuelve declarar infundada el pago de las remuneraciones y beneficios sociales pendientes de abono y por ende, la Nulidad de la Resolución N° 1067-96-INPE-OPER, sobre liquidación errada de beneficios sociales;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° SEIS, de fecha 07 de noviembre de 2016, Expediente N° 00606-2014-0-2201-JM-LA-01, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don EDWAR ALEX CONDORI TORRES, en consecuencia NULA la Resolución Directoral N° 240-2014-INPE/OGA, de fecha 08 de agosto de 2014, en el extremo que resuelve declarar infundada el pago de remuneraciones y beneficios sociales pendiente de abono y ORDENA al Instituto Nacional Penitenciario cumpla, con emitir Resolución Administrativa en la que se disponga el pago a favor del demandante del reintegro de sus remuneraciones (del 07 al 12 de agosto de 1996), así como el pago de su compensación de vacaciones, que equivale a 1 ½ remuneración total; declara INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago de su compensación por tiempo de servicios calculada en base a su remuneración total actual, incluso pagos del CAFAE;

Que, Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° CATORCE de fecha 07 de setiembre de 2017, la Sala Mixta y Liquidadora Penal de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín CONFIRMA la sentencia contenida Resolución N° SEIS, de fecha 07 de noviembre de 2016 que, declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don EDWAR ALEX CONDORI TORRES, en consecuencia NULA la Resolución Directoral N° 240-2014-INPE/OGA, de fecha 08 de agosto de 2014, en el extremo que resuelve declarar infundada el pago de remuneraciones y beneficios sociales pendiente de abono y ORDENA al Instituto Nacional Penitenciario cumpla con emitir Resolución Administrativa en la que se disponga el pago a favor del demandante del reintegro de sus remuneraciones (del 07 al 12 de agosto de 1996), así como el pago de su compensación de vacaciones, que equivale a 1 ½



remuneración total; declara infundada la demanda en el extremo que solicita el pago de su compensación por tiempo de servicios calculada en base a su remuneración total actual, incluso pagos del CAFAE;

Que, con Oficio N° 258-2018-INPE/PP de fecha 19 de marzo de 2018, la Procuraduría Pública del INPE remite el expediente del proceso judicial seguido por don EDWAR ALEX CONDORI TORRES contra el Instituto Nacional Penitenciario, el mismo que contiene el Informe N° 010-2017-INPE/PP de fecha 30 de octubre de 2017, a través del cual la Procuraduría Pública concluye sé de cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista (Resolución N° CATORCE) de fecha 07 de setiembre de 2017, emitida por la Sala Mixta y Liquidadora Penal de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

Que, con Oficio N° 1193-2018-INPE/09.01 de fecha 07 de mayo de 2018, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 00296-2018-INPE/09.01-ERYD de la misma fecha, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, el cual recomienda acatar la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° CATORCE de fecha 07 de setiembre de 2017, emitida por la Sala Mixta y Liquidadora Penal de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que CONFIRMA la sentencia contenida Resolución N° SEIS, de fecha 07 de noviembre de 2016 que, declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don EDWAR ALEX CONDORI TORRES, en consecuencia NULA la Resolución Directoral N° 240-2014-INPE/OGA, de fecha 08 de agosto de 2014, en el extremo que resuelve declarar infundada el pago de remuneraciones y beneficios sociales pendiente de abono y ORDENA al INPE que cumpla, con emitir Resolución Administrativa en la que se disponga el pago a favor del demandante del reintegro de sus remuneraciones (del 07 al 12 de agosto de 1996), así como el pago de su compensación de vacaciones, que equivale a 1 ½ remuneración total; INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago de su compensación por tiempo de servicios calculada en base a su remuneración total actual, incluso pagos del CAFAE; así como declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 240-2014-INPE/OGA de fecha 08 de agosto de 2014, en el extremo que resuelve declarar infundada el pago de remuneraciones y beneficios pendientes de abono,

Que, conforme establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)";

Estando a lo informado por la Procuraduría Pública del Insituto Nacional Penitenciario, la Unidad de Recursos Humanos y el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba y la Sala Mixta y Liquidadora Penal de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS; Resolución Presidencial N° 085-2018-INPE/P; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 302-2017-INPE/P;



REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución Directoral

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- ACATAR EL MANDATO JUDICIAL** DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE VISTA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° CATORCE DE FECHA 07 DE SETIEMBRE DE 2017, EMITIDA POR LA SALA MIXTA Y LIQUIDADORA PENAL DE MOYOBAMBA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN, que CONFIRMA la sentencia contenida Resolución N° SEIS, de fecha 07 de noviembre de 2016 que, declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don EDWAR ALEX CONDORI TORRES, en consecuencia NULA la Resolución Directoral N° 240-2014-INPE/OGA, de fecha 08 de agosto de 2014, en el extremo que resuelve declarar infundada el pago de remuneraciones y beneficios sociales pendiente de abono y ORDENA al INPE que cumpla, en el plazo de diez días con emitir Resolución Administrativa en la que se disponga el pago a favor del demandante del reintegro de sus remuneraciones (del 07 al 12 de agosto de 1996), así como el pago de su compensación de vacaciones, que equivale a 1 ½ remuneración total; INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago de su compensación por tiempo de servicios calculada en base a su remuneración total actual, incluso pagos del CAFAE.

**ARTÍCULO 2º.- DECLARAR,** la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 240-2014-INPE/OGA de fecha 08 de agosto de 2014, en el extremo que resuelve declarar infundada el pago de remuneraciones y beneficios sociales pendientes de abono.

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER,** que el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, proceda a realizar el cálculo que corresponde al reintegro de las remuneraciones de don EDWAR ALEX CONDORI TORRES del 07 al 12 de agosto de 1996; así como el pago de la compensación vacacional, que equivale a 1 ½ remuneración total, de acuerdo a lo establecido por el órgano jurisdiccional.

**ARTÍCULO 4º.- REMITIR,** copia de la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento; Área de Legajos y Escalafón; y la Procuraduría Pública del INPE a fin de que informe del presente acto al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba y, la Sala Mixta y Liquidadora Penal de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, así como remitir copia de la presente a las instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese



CPG. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA  
JEFE (a)  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
SEDE CENTRAL

